

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevándose á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 4.º = Circular.

Deseando sin cesar S. A. el Regente del reino fomentar los diferentes ramos de nuestra riqueza, mejorando los elementos de su administracion, ha llamado entre otros muy particularmente su atencion la benéfica institucion de los pósitos que tan ópimos frutos ha dado en otros tiempos á nuestra agricultura. Observando que en el dia adolecedicha institucion de los defectos comunes á los establecimientos de su época, y que está reducida por su organizacion actual á sistemáticos y embarazosos mas bien que módicos y oportunos anticipos para las necesidades agrícolas en todos sus ramos, se ha penetrado de que necesita una variacion en su forma, mayor estension en el movimiento de sus intereses materiales. De esta consideracion, y de lo que ha manifestado en un luminoso informe la comision creada por el gobierno con este objeto, se deduce naturalmente la conveniencia de convertirlos en bancos de labradores que producirian á la agricultura medios inmensos de prosperidad y mejoras, teniendo presente la recomendacion hecha sobre el particular por el congreso de diputados en la última legislatura; mas este pensamiento tan útil tiene que ceder por ahora á otras consideraciones politico-económicas de gravedad, pues la instantánea transicion de esta riqueza sedentaria á la mas móvil y activa acarrearía inconvenientes y dificultades

que solo el tiempo, el celo y la prudencia podrán superar. Por otra parte, si los buenos principios económico-administrativos han reformado ideas en cuya preponderancia se interesaron hasta las conciencias, las leyes existen sin embargo todavía y no permiten al gobierno otra cosa que ser discreto por su parte, limitándose á ejercer su accion protectora para destruir los obstáculos que se opongan al acrecentamiento y prosperidad de estos establecimientos, que siendo una propiedad de los pueblos, creados, conservados y mantenidos por sus vecinos y moradores, no permiten al gobierno, ínterin las Cortes otra determinacion adopten, mas que aconsejar á estos propietarios el mayor aprovechamiento de sus existencias, dirigirlos é ilustrarlos sobre su mejor aplicacion, y facilitarles por conducto de las autoridades que tiene en las provincias los medios conducentes á alcanzar el noble fin que se propone.

En vista pues de todo se ha servido mandar prevenga á V. S. que procure promover en los pueblos de esa provincia de su mando el establecimiento de bancos de socorros para fomento de la agricultura y ganadería, empleando para ello los medios de persuasion que en esta materia abundan, para inculcarles la utilidad conocida de tales establecimientos, y el grande incremento que recibiría su prosperidad comun y privada si ingresasen en ellos las existencias de los referidos pósitos por la indudable preferencia de este método sobre el régimen administrativo á que en el dia estan sujetos.

Para realizar este pensamiento puede V. S. manifestar á los que hayan de interesarse en la formacion de los bancos que el gobierno y sus agentes no exigirá á estos cantidad alguna, ni aun con condicion de inmediato reintegro; que

no pagarán contribucion de ninguna especie por sus capitales ó acciones, y que interin el gobierno propone á las Cortes las leyes que mas oportunas parecieren en las reclamaciones, actuaciones y puntos contenciosos que ocurran en los bancos, se seguirá la legislacion que regia en los pósitos, conociendo en segunda instancia las audiencias del territorio, observándose los trámites breves que previene dicha legislacion: y finalmente, con objeto de uniformar los bancos de labradores en todas las provincias incluyo á V. S. copia de las bases principales que como mas conducentes para al efecto ha presentado la comision nombrada por el gobierno.

Por el celo que V. S. despliegue en persuadir é inculcar estos buenos principios económico-administrativos á los labradores y ganaderos de los pueblos de esa provincia, y por el número de bancos de socorros que en su consecuencia se formen, podrá el gobierno apreciar el interes con que mira V. S. el bienestar y prosperidad de aquellas beneméritas clases que deben escitar en las autoridades superiores de las provincias el vivo interes de que en favor de ellas está animada S. A. el Regente del reino.

De su orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3o de setiembre de 1841.—Infante.—Sr. gefe político de....

Bases propuestas para la comision de bancos de labradores para la creacion y formacion de estos establecimientos en las capitales de provincia y demas pueblos de la monarquia.

1.^a El fondo de los bancos se formará con el importe de las acciones de los capitalistas particulares ó corporaciones que espontáneamente gusten interesarse, ó con las existencias de los pósitos, si los pueblos lo acordasen asi, para lo cual los gefes políticos escitarán á las diputaciones provinciales, ayuntamientos y propietarios á que se interesen en esta institucion.

2.^a Para que los pueblos puedan suscribirse por mayor número de acciones, se recomienda eficazmente á los ayuntamientos la enagenacion á dinero de los predios rústicos y urbanos propios de los pósitos, segun está mandado en la real orden de 9 de junio de 1833.

3.^a La direccion de los bancos será independiente del gobierno y nombrada por los interesados en ellos en junta general tenida al efecto, presidida para solo este acto por la autoridad superior local, y la misma direccion fijará las bases de todas las operaciones, incluso el interes de sus préstamos.

4.^a Los vecinos de los pueblos cuyos pósitos hayan contribuido á la formacion de los bancos deben tener derecho preferente á ser socorridos en justa proporciou á sus fondos y capitales que impusieron; y entre los vecinos del pueblo cor-

responde igual preferencia á los mas pobres y á los que pidan cantidades mas cortas, pero siempre bajo las garantías que acuerde la direccion del banco.

5.^a Se liquidarán anualmente las utilidades del banco y los socios accionistas podrán dejar sus dividendos para aumentar su capital si lo permitiesen las operaciones del banco, y los que correspondan á las acciones de los pueblos; si no se acumulan á sus capitales habrán de invertirse en objetos de utilidad comunal, préviamente justificada y autorizada con arreglo á las leyes vigentes.

6.^a El importe de cada accion podrá ser el de 1,000 reales en las capitales de provincia, y 400 en los demas pueblos de ellas.—Es copia.

Negociado núm. 14.

S. A. el Regente del reino se ha enterado de una esposicion que le dirige en 24 de setiembre próximo pasado don José María de Orense en nombre de los amigos del pais en Santoña y sus inmediaciones, en la que manifiesta que han ideado organizar una compañía para construir un canal desde Ramales á las inmediaciones de Limpias: solicitando al propio tiempo que se hagan las gestiones de costumbre para aprobar esta obra pública, y que un ingeniero de la confianza del gobierno levante el plano y forme el presupuesto y condiciones de la obra, á reserva de reintegrarse estos gastos por la compañía cuando haga con el gobierno el contrato correspondiente. Persuadido S. A. de las ventajas que han de resultar de la ejecucion de esta obra, caso de ser factible, para el comercio del interior proporcionando desde luego un modo honroso de procurarse la subsistencia á millares de brazos que poco ha empuñaran el hierro fratricida; y deseoso de dar toda la proteccion y facilitar en cuanto sea posible los esfuerzos de los particulares que se hallen dispuestos á acometer empresas de utilidad pública, ha tenido á bien acceder á dicha solicitud, resolviendo en consecuencia ordene V. S. al ingeniero del distrito ó á otro que mas convenga, levantedesde luego los planos y forme el proyecto de un canal de navegacion entre los puntos indicados, si la obra es realizable como parece.

De orden de S. A. lo digo á V. S. recomendándole la brevedad, en la inteligencia de que interin no se hallen terminados estos trabajos preliminares no se puede dar paso alguno con acierto en tan interesante negocio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1841.—Infante.—Sr. director general de caminos.

La direccion general de rentas reunidas, con fecha 27 de setiembre último, me ha dirigido la circular del tenor siguiente:

«El Excmo. señor ministro de Hacienda con fecha 22 del que rige ha comunicado à esta direccion la orden siguiente:

S. A. el Regente del reino, enterado de lo espuesto por esa direccion en 30 de agosto último se ha servido resolver que se use de los apremios militares conforme se dispuso en real orden de 10 de octubre de 1838, en los casos en que por desobediencia ó resistencia de los ayuntamientos ó de los pueblos no se hubiese permitido à los comisionados de ejecucion para el cobro de contribuciones la práctica de las diligencias de su encargo; no debiendo hacerse uso del caso extremo de apremios militares sin que hayan pasado à los ayuntamientos morosos los avisos y amonestaciones convenientes, cuya ineficacia y la de las comisiones ordinarias hagan de todo punto necesaria la fuerza armada; previniéndose à los intendentes que no encarguen ningun apremio de ejecucion sino à empleados cesantes y militares retirados, y que de ser preciso el auxilio militar, cuiden de que el comisionado sea, si es posible, de la clase de militares retirados. De orden de S. A. lo comunico à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La que traslada à V. S. la direccion para su mas exacto y puntual cumplimiento; encargándole con este motivo cuide muy particularmente de que se observe con la debida esactitud cuanto previene la instruccion de 18 de octubre de 1824 para evitar el perjudicial y ruinoso abuso de que los encargados de los apremios de comision y ejecucion permanezcan en los pueblos mas tiempo que el que en aquella se señala, y es necesario para llenar sus respectivos cometidos, con el fin de ganar dietas indebidas, cuyo importe, aumentando los débitos, imposibilita mas à los contribuyentes de poder solventarlos; debiendo V. S. igualmente hacer observar que los expedientes de ejecucion se examinen por esa contaduría en conformidad de lo mandado en el artículo 59 de la referida instruccion, exigiendo à los comisionados que hayan faltado à su deber la responsabilidad que encarga el 60 de la misma; sirviéndose V. S. acusar el recibo.»

Lo que se publica para noticia de todos los ayuntamientos. Madrid 1.º de octubre de 1841.—
José María Varona.

Gobierno político de la provincia de Avila.

Debiendo de verificarse en este gobierno político el dia 3 de noviembre próximo la subasta del Boletín Oficial de esta provincia para el año solar de 1842, con arreglo à las reales órdenes

de 4 de abril y 6 de agosto de 1840, se hace saber al público para que las personas que quieran interesarse en dicha subasta, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del mismo gobierno político, presenten en todo el mes de octubre inmediato los pliegos cerrados de que trata la mencionada real orden de 4 de abril: en inteligencia de que à las 10 de la mañana del dia 3 de noviembre se dará principio al acto. Avila 27 de setiembre de 1841.—
Domingo Manuel de Mosquera.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Sociedad Veterinaria de socorros mútuos.

El viernes 8 del presente mes, à las siete de la noche, ha determinado la comision gubernativa interina, se celebre junta general de socios en la secretaria de la sociedad económica matriense, establecida en el conservatorio de artes, calle del Turco, para la discusion de Estatutos, debiendo continuar esta en las noches siguientes que sean necesarias. Lo que se hace saber à todos los profesores à quienes comprende para que se sirvan concurrir.—El secretario, José María de Estarrona.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Francisco Nard, juez de primera instancia del partido de Buitrago, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio, à cuantas personas se crean con derecho à los bienes en que consiste la capellania colativa fundada en la iglesia parroquial de Torrelaguna, por Pedro Fernandez de la Cámara, y cuya adjudicacion se ha solicitado por el presbitero don Antonio Martinez, vecino de dicha villa, à fin de que le deduzcan ante este juzgado y escribania de don José Izquierdo, por medio de procurador con poder bastante, apercibidos que pasado sin verificarlo se procederà à lo que haya lugar.

Habiendo cumplido el tercer trimestre del presente año, en 30 del próximo pasado setiembre, se hace saber à todos los subarrendadores del aguardiente y licores en esta provincia, se presenten à su vencimiento en esta oficina de la empresa, sita, calle de Atocha, núm. 32, cuarto principal, à pagar dicho plazo por sus respectivos arriendos. Del mismo modo se recuerda à los ayuntamientos de los pueblos obligados à

pagar los mismos encabezamientos ó señalamientos que satisficieran á la hacienda pública, se presenten á solventar en dicha oficina las cantidades que corresponden al espresado tercer trimestre; en la inteligencia que de no hacerlo con la puntualidad que exigen las atenciones que tiene que cubrir con el gobierno esta empresa, pediré sin dilacion los apremios correspondientes contra los morosos, á cuya medida me lisonjeo no darán lugar. Lo que aviso á todos los espresados subarrendadores y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Se saca á pública subasta la composicion del calabozo de esta villa, y la construccion sobre este de un local para los niños de instruccion primaria; la persona que quiera interesarse en otra subasta, podrá hacerlo el domingo 10 de octubre, y hora de las once de su mañana, en la sala consistorial de esta villa de Navalagamella, bajo el oportuno pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

En el sitio de Aranjuez se subastan todos los ramos destinados á menos repartir, habiéndose señalado para su primer remate el dia 17 del presente, en las casas consistoriales: los que quisieran interesarse en las subastas, acudan á la secretaria del ayuntamiento constitucional del mismo, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones.

En el pueblo de las Rozas de Madrid se hallan subastando sus puestos públicos y ramos arrendables para el año que viene de 1842; se ha hecho postura y celebrado el primer remate de los ramos y puestos de vino y bodegones, aceite, jabon y vinagre, tienda de merceria, alcavala ciento del viento, medida y correduria y cajon de cebada, y está señalado para el segundo remate el domingo 24 del corriente, desde las nueve de su mañana á las dos de su tarde en la secretaria del ayuntamiento constitucional, bajo las formalidades de estilo y condiciones cuyos pliegos estaran de manifiesto: tambien se admitira cualquiera postura, siendo arreglada, al ramo de carnes, para el que aun no ha habido postura. Lo que se anuncia para noticia del público y demas efectos consiguientes.

Los ramos arrendables de esta villa de Fuentidueña de Tajo, cules son taberna, tiendas de abaceria y merceria, alcavalas de viento, fielazgo y atadura de sogas, se sacan á pública subasta, y su primer remate está señalado sea el dia 10 del corriente, á las diez de la mañana, en la sala capitular, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto.

Con orden de la Excma. diputacion provincial se sacan á pública subasta los pastos del monte encinar de los propios de esta villa, tasados en 3,500 rs. para disfrutarlos hasta fin de marzo. Su único remate está señalado el jueves siete del corriente, á las diez de su mañana, en la sala capitular, bajo las condiciones que están de manifiesto en la secretaria de mi cargo, en Fuentidueña de Tajo.

Por falta de licitadores en el primer remate de los puestos públicos y derechos arrendables de la villa de Valdelaguna, se ha señalado para el segundo el domingo 10 del presente, de diez á doce de su mañana, en la sala de sesiones de su ayuntamiento constitucional.

A los ramos de vino, carne y tienda que han rematado en la villa de Chamartin, el primero en 10,000 rs. el segundo en 200 y el tercero en 900, se admite la décima, y su segundo remate está señalado para el domingo 17 del corriente, de diez á doce de su mañana.

En la villa de Valdelaguna se sacan á pública subasta los puestos públicos y ramos arrendables, y para su segundo remate está señalado el 10 del corriente mes de octubre.

Debiendo verificarse la subasta en las obras de la nueva cañeria que ha de construirse para la Fuente de la villa de Guadarrama, se señala el dia 9 del presente mes y hora de 11 á 12 de su mañana para el remate. En la secretaria del ayuntamiento constitucional de dicha villa se halla de manifiesto el pliego de condiciones que han de observarse en la ejecucion de dichas obras.

En término de la villa de la Alameda, lindante con la posesion del Excmo. señor duque de Osuna, legua y media de Madrid por la parte de Oriente, se enagenan doscientas veinte y cinco y media fanegas de tierra de primera, segunda y tercera calidad, plantadas de vides y olivos en buen estado y de respectiva produccion, cercada en su mayor parte de un vallado de tierra.

Las personas á quienes pueda convenir y enterarse de su estado, se dirijirán á don Francisco Risquez, vecino de la espresada villa de la Alameda, encargado tambien de oir proposiciones, ó en esta corte á la contaduria del Excmo. duque de Osuna, hasta el dia 30 del mes de noviembre próximo, que se admitirán.